

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2019**  
**Derivado del expediente CT-VT/A-17-2019**

**INSTANCIAS REQUERIDAS:**

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS

DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
TESORERÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

**ANTECEDENTES:**

**I. Solicitud de información.** El veintidós de enero de dos mil diecinueve, se recibió mediante correo electrónico la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000022319, requiriendo:

*“Solicito información de cuáles son las percepciones económicas mensuales y anuales de todos los funcionarios públicos que laboran en este organismo, desde el año 2012 hasta la fecha de recibida esta solicitud. Solicito que la información se encuentre desglosada por nombre del funcionario, cargo o puesto que desempeña, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, apoyos para lentes u otros apoyos de salud y sistemas de compensación, desglosados mensual y anualmente de manera NETA Y BRUTA. Favor de agregar el dinero entregado por viáticos, gastos de representación, viajes, apoyos para gasolina, alimentos, taxis o cualquier otro recurso entregado. Favor de no dejar fuera ningún dato de recursos entregados por cualquier concepto a los funcionarios. Con base en la Ley General de Transparencia, este organismo y los servidores públicos que en él laboran, son sujetos obligados a transparentar los recursos que reciben por salario. El artículo 4 de la LGTAIP estipula el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Asimismo, la fracción VIII del artículo 70 de la misma ley enuncia que la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, es una obligación de transparencia.”*

**II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En sesión de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-17-2019, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

***“II. Análisis. (...)***

***II.I. Percepciones y prestaciones.***

*A la Dirección General de Recursos Humanos se le requirió un informe sobre las percepciones económicas (sueldo, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, apoyos para lentes u otros apoyos de salud y sistemas de compensación), desglosado de forma mensual y anual, neta y bruta, por nombre de cada servidor público, considerando el puesto.*

*En respuesta a lo anterior, en un primer oficio se indicó que las percepciones salariales y prestaciones de los servidores públicos del Alto Tribunal de 2012 a 2018 se encuentran publicadas en fuentes de acceso público, por lo que se proporcionó la liga electrónica en que pueden consultarse, precisando que en los Acuerdos por los que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones de esos ejercicios se establecen los apartados de las percepciones mensuales y anuales de los puestos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las prestaciones económicas y otras prestaciones a su favor; además, por cuanto al ejercicio 2019, señaló la liga de internet del Alto Tribunal en donde se pueden consultar por nombre y cargo, las percepciones mensuales, así como las prestaciones económicas y otras.*

*Luego, ante un segundo requerimiento de la Unidad General de Transparencia, en el sentido de que en la liga electrónica que señaló sólo se encuentra publicada la información sobre las remuneraciones y prestaciones económicas de servidores públicos del Alto Tribunal en cantidades netas, el titular de la Dirección General de Recursos Humanos informó que en cumplimiento del artículo 70, fracción VIII de la Ley General de Transparencia, de 2017 a la fecha, se publica la remuneración mensual bruta y neta de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando la liga electrónica y los pasos para acceder a esa información, con la precisión de que “la información salarial de aquellos servidores públicos que habiendo estado activos en el año 2012 se mantiene vigente a la fecha de la solicitud”.*

*Considerando lo antes señalado, este Comité carece de elementos para emitir un pronunciamiento respecto de las percepciones y prestaciones económicas a que se refiere la solicitud, en tanto que la Dirección General de Recursos Humanos se limita a señalar que la información relativa a la remuneración neta y bruta de los servidores públicos del Alto Tribunal de 2017 a la fecha se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y que los que habiendo estado en activo en el año 2012 se mantienen vigentes a la fecha de la solicitud; sin embargo, se estima que dicha respuesta no atiende en su totalidad la solicitud.*

*(...)*

En consecuencia, para que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe integral sobre la totalidad de la información solicitada, atendiendo a las precisiones que hace la solicitud que da origen a este asunto.

**II.II. Dinero entregado por concepto de viáticos, gastos de representación, viajes, apoyo de gasolina, alimentos, taxis.**

A la Dirección General de la Tesorería se le requirió para que emitiera un pronunciamiento sobre el dinero entregado a los servidores públicos por concepto de viáticos, gastos de representación, viajes, apoyos para gasolina, alimentos, taxis o cualquier recurso entregado.

En respuesta a lo anterior, en un primer informe se señala que las cantidades otorgadas a los servidores públicos comisionados por el Alto Tribunal de enero de 2015 a junio de 2018, por concepto de viáticos, transportación y hospedaje, están publicadas en la página de internet, señalando la liga electrónica en que puede consultarse; además, que respecto de los recursos otorgados a comisionados de 2012 a 2014 y de julio de 2018 al 22 de enero de 2019, era indispensable conocer el universo de servidores públicos que laboraron en ese periodo, precisando que la Dirección General de la Tesorería no otorga recursos por gastos de representación, ni apoyos para gasolina y que respecto de alimentos o taxis sólo los que se reportan en el concepto de viáticos del comisionado.

Posteriormente, en un informe complementario, remitió un disco compacto que contiene cinco archivos, precisando que la información corresponde a los importes otorgados a comisionados por concepto de viáticos y de gastos a reserva de comprobar y fondos revolventes, y del contenido de dichos archivos se advierte que corresponde a los siguientes documentos:

(...)

Conforme a lo descrito, se estima que la Dirección General de la Tesorería ha atendido la solicitud en cuanto a viáticos, ya que puso a disposición la información relativa a la cantidad entregada a los servidores públicos comisionados del Alto Tribunal de 2012 a 2014 y de julio al 22 de enero de 2019, en el disco compacto que remitió y por cuanto a enero de 2015 a junio de 2018, señala que está publicada la información en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de lo cual, este órgano colegiado advierte que ello es acertado.

Luego, respecto del monto otorgado por concepto de taxi o alimentos, también se tiene por atendido, puesto que la Dirección General de la Tesorería señaló que el importe que se entrega por concepto de viáticos para los comisionados, incluye esos conceptos.

(...)

Ahora bien, por cuanto a los montos otorgados a “todos los servidores públicos por concepto de gastos a reserva de comprobar y fondos revolventes” de 2012 al 22 de enero de 2019, la Dirección General de la Tesorería pone a disposición información de los recursos entregados únicamente a servidores públicos que han fungido como titulares de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(...)

Cabe precisar que el otorgamiento de recursos por concepto de fondo revolvente y gastos a reserva de comprobar deben comprobarse ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en los términos que establece el citado acuerdo general de administración; por lo tanto, se estima que dichos recursos no corresponden, precisamente, a recursos entregados a los servidores públicos del Alto Tribunal como parte de las comisiones que, en su caso, se les encomiende, sino que guardan una naturaleza distinta a la de los ingresos que reciben con motivo del desempeño de las funciones que tienen asignadas.

Conforme a lo anterior, dado que no se tiene certeza de que la información relativa a fondo revolvente y gastos a reserva de comprobar que pone a disposición la Dirección General de la Tesorería corresponda, efectivamente, a recursos entregados a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como parte de las funciones o comisiones que, en su caso, tengan asignadas, en los términos planteados en la solicitud de origen, con apoyo en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de la Tesorería, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, tomando en cuenta lo antes argumentado, se pronuncie sobre la información solicitada, considerando que en la relación que remitió sólo hace referencia a montos asignados a los titulares de las áreas del Alto Tribunal.

### **II.III. Gastos de representación, apoyo de gasolina y viajes.**

En relación con estos conceptos, se advierte que la Dirección General de la Tesorería informó que no otorga gastos de representación ni apoyos para gasolina, pero no emitió pronunciamiento sobre dinero entregado para viajes.

Al respecto, este Comité de Transparencia tiene presente que conforme lo dispuesto en el artículo 23, fracciones VIII, XIV y XVI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración I/2012 y el Acuerdo General de Administración I/2018, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tiene, entre otras funciones, recibir la comprobación de viáticos, hospedaje y transportación mediante la relación de gastos devengados en la comisión, mientras que a la Dirección General de la Tesorería le corresponde otorgar los recursos, de conformidad con el artículo 24, fracción XI del citado reglamento orgánico; por tanto, para que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios que le permitan pronunciarse, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere, de manera conjunta, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de la Tesorería, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emitan un informe sobre los recursos que, en su caso, hayan entregado a servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por concepto de gastos de representación, viajes o

apoyo para gasolina de 2012 a enero de 2019, considerando el planteamiento que se hace en la solicitud que da origen a este asunto.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, en los términos señalados en el apartado II.I esta resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Dirección General de la Tesorería, conforme a lo expuesto en el apartado II.II de esta determinación.

**TERCERO.** Se requiere a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, en los términos expuestos en el apartado II.III de la presente resolución.

**CUARTO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en esta determinación.”

**III. Requerimiento para cumplimiento.** Mediante oficios CT-508-2019, CT-509-2019 y CT-510-2019, el cinco de marzo de dos mil diecinueve, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de las Direcciones Generales de la Tesorería, de Recursos Humanos y de Presupuesto y Contabilidad, respectivamente, la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitieran los informes requeridos.

**IV. Informe de la Dirección General de la Tesorería.** El once de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio OM/DGT/SGIVCF/DIE/0560/03/2019, en el que el titular de esa dirección general informa:

*“Al respecto, se pone a consideración del Comité de Transparencia lo siguiente:*

*En el oficio OM/DGT/SGIVCF/CA/0372/02/2019 del 19 de febrero de 2019, la Tesorería proporcionó la información de los montos otorgados a todos los servidores públicos por concepto de gastos a reserva de comprobar y fondos revolventes desde el año 2012 hasta el 22 de enero de 2019, atendiendo a la solicitud de acceso a la información 030000022319 en la se requirió ‘no dejar fuera ningún dato de recursos entregados por cualquier concepto a los funcionarios’. En el mencionado oficio no se manifestó que los recursos que nos ocupan se entregaran a los servidores públicos o por el desempeño de sus funciones o con motivo de comisiones que les fueron asignadas.*

*Por lo anterior, a fin de atender en tiempo y forma el requerimiento de ese Comité, la Tesorería se pronuncia en el sentido de que los conceptos de gastos a reserva de comprobar y fondos revolventes no corresponden a recursos entregados a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo del desempeño de las funciones o comisiones que tienen asignadas.”*

**V. Informe conjunto de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería.** El doce de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Secretaría Técnica de este Comité el oficio DGPC/03/2019/0865 - - - OM/DGT/SGIVCF/DIE/559/03/2019, en el que los titulares de esas áreas informan:

*“Al respecto, sobre el requerimiento efectuado en el citado expediente, en el punto II.III Gastos de representación, apoyo de gasolinas y viajes, la DGT reitera que, no otorga gastos de representación ni apoyos para gasolina y precisa que no otorga dinero para viajes que no tengan como finalidad el cumplimiento de comisiones oficiales.*

*Asimismo, sobre el requerimiento efectuado en el punto II.III del multicitado expediente, la DGPC informa que en este Alto Tribunal no se otorgan ni ejercen recursos del presupuesto para gastos de representación y apoyos para gasolina; en cuanto a los gastos de viajes, éstos se realizan a través de Viáticos para el cumplimiento de las comisiones oficiales de los servidores públicos; en ese sentido, del párrafo noveno considerando II.II del mismo expediente, se desprende que la DGT atendió la solicitud referente al tema de Viáticos, a satisfacción de ese Órgano Colegiado.*

*Por lo anterior, respetuosamente se solicita al Comité de Transparencia que con base en la información proporcionada, tenga a bien dar por atendida la solicitud de información PNT 033000022319, por parte de las Direcciones Generales de Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad.”*

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de doce de marzo de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-11-2019** y remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-563-2019 el catorce de marzo de este año.

**VII. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio CT-613-2019, la Secretaría Técnica de este Comité remitió al ponente el diverso DGRH/SGADP/DRL/331/2019, en el que el titular de esa dirección general informó:

*(...) “se hace de su conocimiento que conforme al ámbito de competencia de esta Dirección General y a los registros existentes en la misma, no dispone de documento alguno que contenga [...] las percepciones económicas, (sueldo, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, apoyos para lentes u otros apoyos de salud y sistemas de compensación), desglosado de forma mensual y anual, neta y bruta, por nombre de cada servidor público, considerando el puesto. [...], ordenada en el considerando II.I de la resolución, dado que para la obtención de esos datos, este Alto Tribunal no cuenta con sistema alguno que permita su obtención, o documento con las características solicitadas.*

*No se omite mencionar, que si bien es cierto que en la atención a la solicitud materia de la resolución, se remitió al peticionario a los Manuales de Remuneraciones de los años 2012 a 2018, también lo es que en dichos documentos el peticionario podrá encontrar las prestaciones materia de la solicitud, ya que de la revisión que se realice en el apartado de prestaciones localizará la totalidad de las prestaciones, su periodicidad y sus características básicas.*

*Asimismo, de acuerdo con los registros existentes en la Dirección General a mi cargo, se cuentan con 2283 servidores públicos que se ubican en la hipótesis de la petición, por lo que para tener la certeza del disfrute de una prestación, así como de los pagos que eventualmente se han realizado, pues no se cuenta con dicha información sistematizada, aunado a que diversas prestaciones son de realización incierta en razón de que el beneficiario debe reunir requisitos específicos para su disfrute, lo que resulta imposible determinar en la forma solicitada.*

*A mayor abundamiento, se precisa que durante el periodo 2012 a la fecha, este Alto Tribunal ha contado con diversos sistemas para la generación de nóminas, lo que impide materialmente la generación de un documento con las características requeridas, aunado a que esos datos específicos no son indispensables para la operación institucional, sobre todo partiendo del hecho de que se trata de un dato no esencial y cuyo antecedente no nos resulta útil para el futuro, es decir, no tendría utilidad práctica para este Supremo Tribunal.*

*Adicionalmente es menester precisar que actualmente la generación de la nómina institucional se lleva a cabo a través del Sistema Integral Administrativo de este Alto Tribunal, cuya construcción y ejecución se realiza y alberga electrónicamente mismo que no genera documento físico alguno respecto al pago de las remuneraciones de los servidores públicos, de manera que no obran resguardados archivos físicos o electrónicos con las características solicitadas.*

*No se omite mencionar, que al dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando II.I de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, traería como consecuencia que la Dirección General a mi cargo disponga de personal encargado de realizar funciones sustantivas para elaborar la información materia de la solicitud, distrayéndolos de sus actividades esenciales, independientemente del tiempo que implicaría su elaboración.”*

## **CONSIDERACIONES:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de cumplimiento.** En la resolución emitida en el expediente varios CT-VT/A-17-2018, se requirió lo siguiente:

- Dirección General de Recursos Humanos: emitir un informe integral respecto de la totalidad de la información solicitada sobre percepciones y prestaciones.
- Dirección General de la Tesorería: precisar si la información relativa a fondo revolvente y gastos a reserva de comprobar corresponde a recursos entregados a los servidores públicos como parte de las funciones o comisiones que tienen asignadas.
- Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería: informar sobre los recursos que, en su caso, se hubiesen entregado a servidores públicos por concepto de gastos de representación, viajes o apoyo para gasolina de 2012 a enero de 2019.

### **II.I. Dirección General de Recursos Humanos**

En relación con las percepciones y prestaciones, la Dirección General de Recursos Humanos señaló que no dispone de documento alguno que



contenga el detalle de lo específicamente requerido en la solicitud, esto es, sueldo, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, apoyos para lentes u otros apoyos de salud y sistemas de compensación, desglosado de manera mensual y anual, neta y bruta, por nombre de cada servidor público, considerando su puesto, respecto de lo cual expone:

- No cuenta con un sistema que permita la obtención de un documento con las características solicitadas.
- Para atender la solicitud se remitió a los Manuales de remuneraciones de 2012 a 2018, en los que se puede consultar la totalidad de las prestaciones, periodicidad y características básicas.
- Cuenta con 2,283 registros de servidores públicos que se ubican en la hipótesis de la solicitud, por lo que para tener certeza del disfrute de alguna prestación se tendría que revisar, manualmente, los expedientes de cada una de las prestaciones, así como los pagos que, en su caso, se hayan realizado, porque no cuenta con la información sistematizada; además, diversas prestaciones son de realización incierta, en virtud de que el beneficiario debe cumplir requisitos específicos, por lo que resulta imposible determinar los datos en la forma solicitada.
- En el periodo de 2012 a enero de 2019, el Alto Tribunal ha tenido diversos sistemas para generar la nómina, lo que impide emitir un documento con las características requeridas, aunado a que los datos específicos que se solicitan no son indispensables ni útiles para la operación institucional.
- En la actualidad, la nómina se genera a través del Sistema Integral Administrativo sin que emita un documento físico respecto del pago de las remuneraciones de los servidores públicos, por lo que no se tienen archivos físicos o electrónicos con las características solicitadas.

- Para elaborar un documento con la información solicitada, se tendría que disponer de personal encargado de realizar actividades sustantivas del área, con independencia del tiempo que implicaría la preparación de ese documento.

Atendiendo a lo expuesto, se debe considerar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que entre los principios que deben regir el derecho de acceso a la información es el de máxima publicidad, lo que debe entenderse como la potestad que tienen los particulares para solicitar y acceder a aquella información que consta en cualquier tipo de documento que se encuentre en posesión o bajo resguardo de un ente público, ya sea que dicha información haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, pues lo trascendente radica en que en ella se registra, de una u otra forma, las actividades desarrolladas por los sujetos obligados en cumplimiento de sus facultades, atribuciones y obligaciones previstas en los diversos ordenamientos que regulan su actuar.

En ese sentido, en el ejercicio del derecho de acceso y la tramitación de las solicitudes a través de las cuales se ejerce, se debe tener presente que de conformidad con los artículos 18, 19 y 21 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>, todo órgano público debe documentar las actividades que resulten del ejercicio de sus facultades, por lo que, en principio, se presume que la información debe existir si se refiere a funciones que tiene encomendadas el órgano del Estado en la normativa vigente.

---

<sup>1</sup> **Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

**Artículo 20.** Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”

En el caso específico, como se anotó en la resolución CT-VT/A-17-2019, la Dirección General de Recursos Humanos tiene atribuciones para resguardar la información materia de la solicitud de este expediente, ya que conforme al artículo 22, fracción I del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le corresponde operar los mecanismos de administración en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldo y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales del Alto Tribunal.

No obstante, la unidad administrativa requerida expresa los motivos por los cuales no es posible entregar la información materia de análisis en este apartado, pues señala que no cuenta con un sistema que le permite obtener o generar el documento que se solicita, además, de que los sistemas que se emplearon para generar la nómina del Alto Tribunal de 2012 a enero de 2019 han variado, incluso, precisa que en la actualidad se realiza a través del Sistema Integral Administrativo, pero no se genera documento físico alguno respecto de las remuneraciones de los servidores públicos. Además, informa que cuenta con 2,283 registros de servidores públicos que se ubican en la hipótesis de la petición, por lo que para tener certeza sobre la información que se requiere, tendría que revisar manualmente los expedientes de cada una de las prestaciones, así como los pagos que eventualmente se realizaron, lo que conllevaría que el personal encargado de realizar funciones sustantivas se dedicara a preparar la información solicitada.

En ese orden de ideas, considerando que se exponen las razones por las cuales no se cuenta con un documento que contenga el detalle de la información que específicamente se solicita, esto es, sueldo, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, apoyos para lentes u otros apoyos de salud y sistemas de compensación, desglosado de manera mensual y anual, neta y bruta, por nombre de cada

servidor público, considerando su puesto, del periodo 2012 a enero de 2019, con apoyo en la fracción II del artículo 138<sup>2</sup> de la Ley General de Transparencia, se confirma la inexistencia del documento requerido.

En ese sentido, este órgano colegiado advierte que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, pues de acuerdo con la normativa vigente en el Alto Tribunal, el área requerida es la que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado que no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere el documento específico que se pide, conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, puesto que no hay una norma que le ordene registrar información en los términos solicitados, además, de que en el Alto Tribunal no se cuenta con un sistema que permita generar un documento con el detalle que se requiere.

Lo anterior no constituye una restricción al derecho de acceso a la información ni implica que tenga que buscarse en otras unidades administrativas, pues existen elementos suficientes para afirmar que no se cuenta con ella en los archivos del Alto Tribunal. Ante este supuesto, conforme a la normativa aplicable, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, de tal manera que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

En consecuencia, se debe tener por cumplido el requerimiento realizado a la Dirección General de Recursos Humanos.

---

<sup>2</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

Por otra parte, debe señalarse que en el oficio DGRH/SGADP/DRL/248/2019, la Dirección General de Recursos Humanos informó que en cumplimiento del artículo 70, fracción VIII de la Ley General de Transparencia, de 2017 a la fecha, se publica la remuneración mensual bruta y neta de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando la liga electrónica y los pasos para acceder a esa información, respecto de lo cual se advirtió que en la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>, se encuentra publicada la información relativa a las percepciones y prestaciones de los servidores públicos del Alto Tribunal, concerniente a la denominación del puesto, la denominación del cargo, el área de adscripción, el nombre, la remuneración mensual neta, la remuneración mensual bruta, percepciones en efectivo, percepciones adicionales, ingresos, sistemas de compensaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, prestaciones económicas, prestaciones en especie y otro tipo de percepciones, de 2017 y 2018, por lo que la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario la referida liga electrónica, en tanto que con ello se tiene por atendido lo requerido respecto de ese periodo.

## **II.II. Dirección General de la Tesorería**

Como se advierte del antecedente IV, la Dirección General de la Tesorería señaló que los conceptos de gastos a reserva de comprobar y fondos revolventes no corresponden a recursos entregados a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo del desempeño de las funciones o comisiones que tienen asignadas y que la información que puso a disposición de esos conceptos fue porque en la solicitud se dijo *“no dejar fuera ningún dato de recursos entregados por cualquier concepto a los funcionarios”*.

En efecto, en la solicitud que da origen a este asunto se pide proporcionar toda información respecto de los recursos entregados, por cualquier concepto, a los servidores públicos del Alto Tribunal; sin embargo, de la lectura de dicha solicitud, se advierte que la petición se circunscribe a conocer las percepciones y prestaciones económicas de los servidores públicos, señalando, entre otros conceptos, el monto entregado por viáticos, gastos de representación, viajes, apoyos para gasolina, alimentos, taxis o cualquier otro recurso relacionado con esos conceptos, de lo que se infiere que se trata de percepciones, pues, incluso, en la solicitud se hace referencia al artículo 70, fracción VIII de la Ley General de Transparencia, que establece como obligación la difusión de las percepciones y prestaciones de los servidores públicos.

En ese sentido, si bien la Dirección General de la Tesorería puso a disposición la información relativa a fondo revolvente y gastos a reserva de comprobar, debe recordarse lo señalado en la resolución emitida en el expediente CT-VT/A-17-2019, en cuanto a que los recursos asignados por esos conceptos no corresponden a recursos que son entregados de manera personal, sino a los titulares de las áreas del Alto Tribunal para el cumplimiento de las atribuciones de la propia área, de ahí que conforme lo precisa ahora la Dirección General de la Tesorería, dicha información no corresponde a lo específicamente requerido en la solicitud que nos ocupa y con ello queda aclarado.

De conformidad con lo anterior, este Comité de Transparencia tiene por atendido el requerimiento efectuado a la Dirección General de la Tesorería, sin que sea necesario poner a disposición del peticionario la información sobre fondo revolvente y gastos a reserva de comprobar, porque no corresponde a la información solicitada.

### II.III. Informe conjunto de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería

Por cuanto a gastos de representación y apoyo de gasolina, en el informe conjunto de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, transcrito en el antecedente V, se informa que no se otorgan, ni ejercen recursos del presupuesto por esos conceptos, lo que implica una respuesta en sí misma, con la que se atiende la solicitud en este aspecto, en tanto que el monto otorgado a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 2012 a enero de 2019, por gastos de representación o apoyo de gasolina es igual a cero.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia<sup>3</sup>, ya que esas instancia son competentes para tener bajo su resguardo, en su caso, la información solicitada y al señalar que no, se estima que no es necesario tomar medidas adicionales para localizar dicha información, en términos del artículo 138, fracción I<sup>4</sup> de la Ley General de Transparencia, pues de la respuesta referida se desprende un valor en sí mismo, al concretarse que de 2012 a enero 2019, no se entregó ni se ejerció presupuesto por concepto de gastos de representación y de apoyo de gasolina.

Por otro lado, sobre gastos de viajes, la Dirección General de la Tesorería señaló que el dinero que otorga para viajes tiene como finalidad el cumplimiento de comisiones oficiales, mientras que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad refirió que el gasto de viajes se realiza mediante el otorgamiento de viáticos para el cumplimiento de las comisiones oficiales.

---

<sup>3</sup> “**Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

<sup>4</sup> “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;...”

En ese sentido, la Dirección General de la Tesorería ya puso a disposición la información relativa a la cantidad entregada a los servidores públicos comisionados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 2012 a 2014 y de julio 2018 al 22 de enero 2019, precisando que respecto de enero de 2015 a junio de 2018 la información está publicada en la página de internet del Alto Tribunal, con lo cual se tuvo por atendido en ese aspecto la solicitud, conforme se argumentó en la resolución CT-VT/A-17-2019.

Así, toda vez que los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería coinciden en señalar que los gastos de viajes de los servidores públicos del Alto Tribunal se incluyen en los recursos asignados por concepto de viáticos para el cumplimiento de comisiones oficiales y la información relativa a viáticos ya fue entregada por la Dirección General de la Tesorería, este Comité tiene por satisfecha la solicitud en cuanto a los gastos otorgados a servidores públicos por concepto de viajes en el periodo que se requiere la información.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario lo informado, en relación con los aspectos señalados.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Recursos Humanos, conforme lo expuesto en el considerando II.I.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de la información materia de análisis en el considerando II.I.



**TERCERO.** Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de la Tesorería, conforme lo expuesto en el considerando II.II de esta determinación.

**CUARTO.** Se tiene por atendido el requerimiento formulado a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, de conformidad con lo señalado en el considerando II.III.

**QUINTO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, y el licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS  
MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**